

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN SBP-0021-2017
(de 8 de febrero de 2017)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS INTERINO
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, **CREDIT SUISSE** es una entidad bancaria organizada y existente conforme la legislación de Suiza, autorizada para establecer una Oficina de Representación en Panamá, al amparo de una Licencia Bancaria de Representación otorgada mediante Resolución S.B.P. No. 029-2008 de 23 de enero de 2008;

Que, **CREDIT SUISSE** ha solicitado autorización para proceder con el cierre de su Oficina de Representación en Panamá;

Que, el proceso se llevará a cabo de conformidad a los términos expuestos en la solicitud;

Que, corresponde a esta Superintendencia verificar que el proceso se lleve a cabo cumpliendo con todos los requisitos legales, así como con las normas que desarrollan la Ley Bancaria;

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **CREDIT SUISSE** no merece objeciones, y;

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 16, Literal I, Numeral 3 y el Artículo 115 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente autorizar la Liquidación Voluntaria de Bancos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a **CREDIT SUISSE** para iniciar el proceso de su Liquidación Voluntaria y cierre de su Oficina de Representación, amparada por la Licencia Bancaria de Representación, conforme a los términos expuestos en la solicitud presentada ante esta Superintendencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como Liquidador al señor Eduardo Ferrer Morgan, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-188-581.

Esta Resolución admite Recurso de Reconsideración, que habrá de ser sustentado dentro del término de cinco (5) días hábiles, contado a partir de su notificación. Admite igualmente, Recurso de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia, que habrá de ser sustentado, dentro del término de cinco (5) días hábiles, contado a partir de la notificación de esta Resolución o de la Resolución que decida el Recurso de Reconsideración.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 16, Literal I, Numeral 3, y Artículo 115 y siguientes de la Ley Bancaria.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de febrero de dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS INTERINO,

Gustavo A. Villa